



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500163371



20155500163371

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S.
CARRERA 5 No. 11 - 38
TRINIDAD - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34559** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 034559 DE 18 DIC 2016

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9150 del 22 de mayo de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S., T.S.M.T. S.A.S., identificada con NIT. 9003501131"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001:

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. 034554 del 18 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9150 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S, T.S.M.T. S.A.S.**, identificada con NIT. 9003501131.

HECHOS

Mediante Resolución número **9150 del 22 de mayo de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S, T.S.M.T. S.A.S.**, identificada con NIT. 9003501131, por transgredir presuntamente el literal e, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **587**; lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **212567**, impuesto al vehículo de placa **SYT-951**, el día **07 de agosto de 2011**.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el **24 de junio de 2014**, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Al respecto, la investigada guardo silencio y no presento escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y Primera parte del C.P.A.C.A.,

PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **212567 del 07 de agosto de 2011**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. **212567 del 07 de agosto de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.P.A.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.P.A.C.A., preceptúa: "*Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado...*"

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9150 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S, T.S.M.T. S.A.S., identificada con NIT. 9003501131.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.C.A, el investigado no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 9150 del 22 de mayo de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 07 de agosto de 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 212567, la Resolución de apertura de investigación fue notificada por aviso, el 24 de junio de 2014, sin embargo la vigilada se abstuvo de presentar el respectivo escrito de descargos.

En esta instancia procesal, es pertinente dar aplicación a lo consagrado por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, el cual unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 212567, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 22 de mayo de 2014, que fue notificada el pasado 24 de junio de 2014, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del C.C.A. y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

“... se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la

RESOLUCIÓN No.

034559 del

18 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9150 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S, T.S.M.T. S.A.S.**, identificada con NIT. 9003501131.

actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **07 de agosto de 2011** y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S, T.S.M.T. S.A.S.**, identificada con NIT. 9003501131, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9150 del 22 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S, T.S.M.T. S.A.S.**, identificada con NIT. 9003501131, en su domicilio principal ubicado en la **CARRERA 5 N. 11 - 38** de la ciudad de **TRINIDAD-CASANARE**, **TELEFONO: 3204952739**, **CORREO ELECTRONICO: transmt@hotmail.com**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C, a los 034559

18 DIC 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Rita Velásquez
Revisó: Judicante

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 212567

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
11		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO D. DIRECCION Y CIUDAD

KILOMETRO 90+800 METROS VIA MONTERREY - YOPAL

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

MOSQUERA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	<input checked="" type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC - 80230683

LICENCIA DE CONDUCCION: 0100077026096C2

EXPEDIDA: 11001000. VENCE: 16-05-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: VICENTE GUTIERREZ TORAL

DIRECCION: CALLE 2A #21-03 YOPAL TELEFONO: 3214921136

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ROSALBA TORAL DE GUTIERREZ.
JOSE GUTIERREZ ABRIL.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

0525473860920

13. TARJETA DE OPERACION

534877 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Pi Gombao Lopez Eslin

PLACA No: 107880

ENTIDAD: SETRA - PUNAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTO O INDIRECTAMENTE UN INFORME DE INFRACCION DE TRAFICO DEBEN DE INICIAR UN PROCESO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CASO DE INFRACCION DE TRAFICO.

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEadero
		CANTONESTO

16. OBSERVACIONES

CONDUCCION NO PORTA LA TARJETA DE OPERACION ORIGINAL DEL VEHICULO (MINISTERIO INTERIO S2 DEL DECRETO 174 DE 2001 (SERVICIO ESPECIAL) Y EL NUEVO S2 DEL DECRETO 3266 DE 2003 (CONDUCTORES QUE SUSCITAN LA OPERACION DE LOS EQUIPOS).

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEADO DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

NO FIRMA
C.C. No. AM 135047
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

NO SE ANEXA FOTOCOPIA A TARJETA DE OPERACION

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Vecindarios](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrito](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S
Sigla	T.S.M.T. S.A.S.
Cámara de Comercio	CASANARE
Número de Matrícula	0000079041
Identificación	NIT 900350113 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20100406
Fecha de Vigencia	20200324
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	790417339.00
Utilidad/Perdida Neta	790417339.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	12.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.
- * 7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	TRINIDAD / CASANARE
Dirección Comercial	CARRERA 5 N. 11 38
Teléfono Comercial	3204952739
Municipio Fiscal	TRINIDAD / CASANARE
Dirección Fiscal	CARRERA 5 N. 11 38
Teléfono Fiscal	3204952739
Correo Electrónico	transsmt@hotmail.com

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor

Detalle Registro Mercantil

http://www.rues.org.co/RUES_WEB/consultas/DetalleRM?codigo



solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

GERENCIA - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A -47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 04/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500108821



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S.
CARRERA 5 No. 11 - 38
TRINIDAD - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34559 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CDK
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\BASE 34000\CITAT 34000.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA S.A.S.
CARRERA 5 No. 11 - 38
TRINIDAD-CASANARE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocida	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor		
Fecha 1	06/05/2015	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del Distribuidor	Orilia Melo	Nombre del Distribuidor	Orilia Melo
C.C.	28205961	C.C.	
Centro de Distribución	Trinidad Casanare	Centro de Distribución	
Observaciones	Se fueron para yopal al parque Herradura.		

SAUCO